

Ciudad de México, 14 de abril de 2022.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

ACTOR: ADRIÁN RODRÍGUEZ MUÑOZ Y GONZALO CRUZ CARRILLO

DEMANDADO: CONSEJO NACIONAL DE MORENA

Expediente: CNHJ-NAL-2319/2021

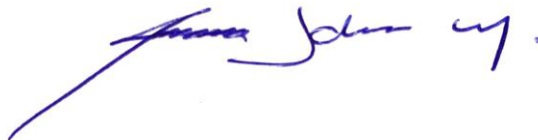
Asunto: Se notifica resolución

CC. ADRIÁN RODRÍGUEZ MUÑOZ Y GONZALO CRUZ CARRILLO

PRESENTES

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 14 de abril del año en curso (se anexa a la presente), en relación a un recurso de queja presentado por ustedes ante este órgano jurisdiccional partidario, por lo que le notificamos la citada resolución y le solicitamos:

ÚNICO. - Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico cnhj@morena.si



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 14 de abril de 2022.

PONENCIA IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-2319/2021

ACTOR: ADRIÁN RODRÍGUEZ MUÑOZ Y GONZALO CRUZ CARRILLO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO NACIONAL DE MORENA

ASUNTO: Se notifica resolución

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del recurso interpuesto por el C. Jorge Enrique Beltrán Cruz, mismo que es reencauzado por lo ordenado en el acuerdo de fecha 12 de noviembre del 2021, emitido por la Sala Superior, notificado a esta comisión vía oficialía de partes en fecha 15 de diciembre a las 22:42 horas. Así como de la resolución de fecha dos de febrero de dos mil veintidós que revoca la diversa emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena en el procedimiento sancionador ordinario CNHJ-NAL-2319/2021, por la que sobreseyó la queja de Jorge Enrique Beltrán Cortez.

ANTECEDENTES

1. Designación del delegado especial por el CEN. El catorce de agosto de dos mil veintiuno, el CEN celebró la XXIII Sesión Urgente en la que designó a José Alejandro Peña Villa como “delegado especial para tareas de conformación de comités, afiliación y credencialización del partido de cara a los procesos de participación popular y ciudadana de 2022.”
2. Aprobación de los Lineamientos por el CEN. El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el CEN de MORENA celebró la XXV sesión urgente, en la que aprobó los Lineamientos para la afiliación y credencialización en términos del artículo 8º transitorio del Estatuto.
3. Modificaciones a los Lineamientos. El doce de octubre siguiente, se realizó la XXVI sesión urgente del CEN en la que aprobó las “modificaciones a los Lineamientos para la afiliación y credencialización en términos del artículo 8º transitorio del Estatuto”.
4. Acuerdo del Consejo Nacional. El treinta de octubre del mismo año, se llevó

a cabo la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA, en la que “respaldó” la “propuesta y discusión sobre el acuerdo de Lineamientos para la reafiliación y afiliación, credencialización y organización de los comités de protagonistas del cambio verdadero”.

5. Juicio de la ciudadanía. El cuatro de noviembre posterior, los hoy actores promovieron juicio de la ciudadanía ante esta Sala Superior para impugnar el acuerdo adoptado por el Consejo Nacional.
6. Reencauzamiento. El doce de noviembre, este órgano jurisdiccional declaró improcedente el juicio SUP-JDC-1369/2021 por no haber agotado el principio de definitividad y lo reencauzó a la CNHJ.
7. Resolución impugnada. El veintitrés de diciembre de la anualidad pasada, la CNHJ sobreseyó la queja por considerar que se trataba de actos consentidos, no impugnados oportunamente y por falta de interés jurídico.
8. Juicio de la ciudadanía. El veintinueve del mismo mes y año, los actores controvirtieron la resolución de la CNHJ.
9. Resolución del veintiséis de enero de dos mil veintidós en el expediente: SUP-JDC-16/2022Se revoca la resolución impugnada

RESULTANDO

PRIMERO. PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. Los ciudadanos Adrián Rodríguez Muñoz y Gonzalo Cruz Carrillo presentan ante la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano vía oficialía de partes el 04/11/2021 a las 16:15.

SEGUNDO. DEL REENCAUSAMIENTO: El 12/11/2021 la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta acuerdo por el que se resuelve que el juicio de la ciudadana es improcedente por no haberse agotado el principio de definitividad y reencauza el mismo a la instancia partidista siendo ésta la Comisión Nacional de honestidad y Justicia de morena.

Este acuerdo del expediente SUP-JDC-1369/2021. fue notificado vía correo electrónico el 15/11/2021 a las 22:30

El acuerdo referido ordena:

En el párrafo 31 refiere: en consecuencia, a fin de garantizar de manera eficaz el derecho de acceso a la justicia de los actores sin prejuzgar sobre los requisitos de procedencia de la demanda lo procedente es reencauzar a la Comisión Nacional de Honestidad Y Justicia de morena para que resuelva con libertad de jurisdicción en lo que a derecho corresponda.

En el párrafo 33 refiere: Por lo tanto, la Secretaría general de acuerdos de esta Sala Superior deberá remitir el presente asunto a la Comisión Nacional de Honestidad Y Justicia De Morena para que en un plazo de 5 días contados a partir de la notificación de la presente resolución resuelva lo que conforme a derecho considere procedente.

TERCERO. LA ADMISIÓN. En fecha 18 de noviembre de 2021, esta Comisión emitió el acuerdo de admisión, respecto del recurso de queja presentado por el C. ADRIAN RODRÍGUEZ MUÑOZ Y GONZALO CRUZ CARRILLO, mismo que fue debidamente notificado a las partes mediante los correos electrónicos señalados para tal efecto, así como por los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

CUARTO. LA CONTESTACIÓN: La autoridad partidaria será por notificada en fecha 14/12/2021 misma en la que emite su contestación mediante un escrito signado por la ciudadana Bertha Elena Luján Uranga en su calidad de presidenta del Consejo Nacional de MORENA.

QUINTO. DEL ACUERDO DE VISTA: en fecha 17/12/2021 la Comisión Nacional de honestidad y justicia emite el acuerdo de vista mismo que es notificado a las partes dando cuenta de la contestación emitida por el Consejo Nacional de morena otorgando un plazo de 3 días hábiles a la actora para que manifestara lo que su derecho correspondiese misma que no desahoga.

SEXTO. DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. Es importante señalar que para esta H. Comisión no pasa inadvertido que, de acuerdo con las etapas procesales previstas en el reglamento interno para la tramitación, se prevé la realización de las audiencias Estatutarias, sin embargo, dado el estado procesal del expediente en que se actúa lo procedente es emitir de manera expedita la resolución correspondiente, sirviendo como sustento la Tesis III/2021 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EXCEPCIONALMENTE PODRÁ EMITIRSE LA SENTENCIA SIN QUE HAYA CONCLUIDO EL TRAMITE.

Por lo que, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia realiza consideraciones de hecho y derecho con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

1. **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 45 del reglamento de esta CNHJ y 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

2. **PROCEDENCIA.** Al cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos en el Artículo 54º del Estatuto, 19º del Reglamento de la CNHJ y 9º de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE. La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente CNHJ-NAL-2319/2021 por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 25 de agosto del 2021, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto, así como los artículos 19 del Reglamento de la CNHJ.

3. **OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.** Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político, lo anterior en los términos establecidos

dentro de nuestro Estatuto.

3.1 FORMA. La queja y los escritos posteriores de la demandada fueron presentados vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional.

3.2 LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad de la parte actora como afiliado a MORENA y Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el artículo 56 del Estatuto del Partido.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1.- PLANTEAMIENTO DEL CASO.

De la lectura del escrito de queja se constata que el actor se duele del siguiente acto:

1. Los actores señalaron como acto impugnado el acuerdo adoptado por el Consejo Nacional relativo a los Lineamientos
2. El posible incumplimiento de los parámetros de excepcionalidad, razonabilidad, temporalidad y certeza, necesarios para la designación del delegado especial y su incompatibilidad de funciones, aprobadas por el Consejo Nacional, con lo que establece el Estatuto de MORENA
3. La posible transgresión a los artículos 14 y 14bis del Estatuto e incompatibilidad de funciones con la Secretaría de Organización Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de Morenal al considerar que replican funciones exclusivas de la Secretaría de Organización Nacional, generando una estructura alterna a la existente.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”.

4.2.- PRUEBAS OFRECIDAS Y ADMITIDAS POR LA ACTORA.

- **Documental** consistente en la convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de fecha 15/10/2021 emitida por la presidenta del Consejo Nacional de morena celebrada el 30/10/2021.
- **Documental** consistente en el acuerdo aprobado por el Consejo Nacional del 30/10/2021 denominado acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de morena por el que se emiten los lineamientos para la afiliación y credencialización en términos del artículo octavo transitorio del Estatuto de morena.
- **Presunción legal y humana** consistente en las presunciones lógico-jurídicas
- **Instrumental Pública de actuaciones** consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento.

5.- DE LA CONTESTACIÓN A LA QUEJA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

Del escrito de contestación la autoridad responsable invoca diferentes causales de improcedencia entre ellos la falta de interés jurídico pues del escrito de queja no se aprecian desde la perspectiva de la autoridad responsable elementos que permitan demostrar en forma alguna ni siquiera de forma indiciaria que el acto reclamado afecte los derechos político-electorales del actor quien no esgrime ningún argumento que indique la afectación a su derecho.

6. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Las pruebas presentadas ante este órgano jurisdiccional intrapartidario, serán analizadas bajo el sistema libre de valoración de la prueba, atendiendo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Medios, así como por el artículo 462 de la LGIPE, los cuales establecen:

“Artículo 14.

(...)

Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

Documentales públicas;

Documentales privadas;

Técnicas;

Presuncionales, legales y humanas; y e) Instrumental de actuaciones.”

“Artículo 462.

Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquéllas en las que un fedatario público haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio”.

Asimismo, sirve como fundamento para la valoración de pruebas lo previsto en los artículos 86 y 87 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismos que establecen:

“Artículo 86. La CNHJ goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas, con base en el sistema de libre valoración de la prueba.

Artículo 87. Los medios de prueba serán valorados por la CNHJ atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de los principios generales del Derecho, leyes aplicables en forma supletoria y la jurisprudencia, entre otras.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, solo harán prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

6.1.- Análisis de las Pruebas de la parte actora.

Documental consistente en la convocatoria a la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de fecha 15/10/2021 emitida por la presidenta del Consejo Nacional de morena celebrada el 30/10/2021.

Misma que hace prueba plena y de la cual se desprenden: la fecha de su emisión y el punto 5 del orden del día propuesto en el que se refiere propuesta de discusión sobre el acuerdo de lineamientos para la re-afiliación y afiliación credencialización y organización de los comités de protagonistas del cambio verdadero, no así los acuerdos tomados el día de la sesión mencionada.

Documental consistente en el acuerdo aprobado por el Consejo Nacional del 30/10/2021 denominado acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de morena por el que se emiten los lineamientos para la afiliación y credencialización en términos del artículo octavo transitorio del Estatuto de morena.

Este lleva por título acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de morena por el que se emiten los lineamientos para la afiliación y credencialización en términos del artículo octavo transitorio del Estatuto de morena.

Acuerdo resultante de la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de morena en el que se aprueba la designación del ciudadano José Alejandro Peña Ávila el 14/08/2021 en la XXIII sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional desarrollado de manera virtual misma que resulta ser un acto firme dado que los acuerdos tomados en ella no fueron impugnados en tiempo y forma por el promovente.

Documental consistente en el informe que se sirva rendir El Senado de la República sobre el ejercicio del encargo del ciudadano Alejandro Peña Villa.

De la misma se corrobora la existencia de la solicitud de acceso a información solicitada por el ciudadano Jorge Enrique Beltrán Cortés en fecha 04/11/2021 a las 16:22 a través de la plataforma nacional de transparencia

Presunción legal y humana consistente en las presunciones lógico-jurídicas

Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza

Instrumental Pública de actuaciones consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento

Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza

6.2.- Análisis de las Pruebas de la parte demandada.

Documental Pública, consistente en copia certificada de la convocatoria y acta de la sesión del Consejo Nacional de Morena del día 30 de octubre del año 2021

De la misma se desprende el Consejo Nacional en su sesión extraordinaria del 30 de octubre del año en curso aprobó únicamente lo siguiente:

Primero. - Se aprueba respaldar las acciones para la Ratificación de mandato y de apoyo a la Reforma Energética, así como de la Movilización del 1° de diciembre.

Segundo. - Se aprueba respaldar el Acuerdo de Lineamientos para la re-afiliación y afiliación, credencialización y organización de los Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero presentado por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

Instrumental De Actuaciones en todo cuanto favorezca a los intereses del Consejo Nacional de MORENA.

Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza

Presuncional Legal Y Humana en todo cuanto favorezca los intereses del Consejo Nacional de MORENA.

Mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza

7. DECISIÓN DEL CASO.

- **Agravio 1.** Acto reclamado es el denominado: Los actores señalaron como acto impugnado el acuerdo adoptado por el Consejo Nacional relativo a los Lineamientos.

Esta Comisión Nacional estima **INFUNDADO** el **AGRAVIO PRIMERO** hecho valer por la parte actora.

Por lo que, al analizar los Lineamientos impugnados, con el propósito de verificar si, conforme su contenido, se refieren a alguna materia que puede ser reglamentada por el Consejo Nacional del partido; o si se trata de aspectos cuya reglamentación se encuentra reservada al Congreso Nacional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 inciso a) y f) del Estatuto de MORENA, que a la letra dispone:

*“**Artículo 41°.** El Consejo Nacional será la autoridad de **MORENA** entre congresos nacionales. Sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Será convocado por su presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.*

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

- a. Evaluar el desarrollo general del partido y formular las recomendaciones, críticas y propuestas de plan de acción para el período siguiente;*
- f. Elaborar, discutir y aprobar los reglamentos del partido;*

En conclusión, se tiene que el Consejo Nacional **cuenta con facultad** para poder emitir normativa interna del partido;

Máxime si la misma fue un respaldo a los Lineamientos que aprobó el Comité Ejecutivo Nacional emitidos en términos del artículo octavo transitorio del Estatuto de MORENA.

Esto atendiendo al principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos apegados a los artículos 43, párrafo 1, inciso e), 46, párrafo 1 y 47, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

Es importante precisar que, en términos del artículo 41 del Estatuto de Morena, dicho órgano es el encargado de elaborar, discutir y aprobar los reglamentos del partido.

Por lo que, si bien el acuerdo que aprueba los Lineamientos no tiene el carácter de reglamento, sí es una norma que precisa los requisitos para quienes deseen afiliarse al partido; la herramienta informática que funcionará para realizar la afiliación; la conformación de los comités de protagonistas del cambio verdadero, entre otras cuestiones.

El Consejo Nacional que tiene carácter de órgano constitutivo y de conducción, facultado para emitir los lineamientos en cuestión mismos que en apego al artículo 35 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen una herramienta necesaria en Morena para garantizar efectivamente el derecho de las y los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Además de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y que sólo las y los ciudadanos podrán conformarlos y afiliarse libre e individualmente a ello.

Ahora bien La Ley General de Partidos Políticos señala que la calidad de afiliada o afiliado o militante de un partido político, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, inciso a), es aquella que se le otorga a la o el ciudadano que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político, en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normativa interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

El Estatuto de Morena refiere en sus artículos 3°, 4°, 4°Bis, y 15°

Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

g. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general;

.....

Artículo 4°. Podrán afiliarse a MORENA las y los mexicanos mayores de quince años dispuestos a luchar por un cambio verdadero, y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha que nuestro partido determine. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, y quienes decidan sumarse deberán registrarse en su lugar de residencia, independientemente del lugar donde se reciba la solicitud. No podrán ser admitidos las y los militantes de otros partidos. Las y los afiliados a MORENA se denominarán Protagonistas del cambio verdadero

.....

Artículo 4° Bis. Podrán afiliarse a MORENA, los ciudadanos mexicanos que así lo manifiesten y presenten al momento de solicitar su registro credencial para votar con fotografía emitida por la autoridad electoral federal; en el caso de los menores de dieciocho años presentarán una identificación oficial con fotografía; cada persona firmará el formato de afiliación correspondiente autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero se constituye con las afiliaciones de los Protagonistas del Cambio Verdadero y su organización, depuración, resguardo y autenticación está a cargo de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, como responsable nacional ante las instancias internas y electorales del país.

.....

Artículo 15°. La afiliación de Protagonistas del cambio verdadero **podrá hacerse en trabajo casa por casa, por internet, o en cualquier instancia municipal, distrital, estatal, nacional o internacional de MORENA. Todas y todos los Protagonistas deberán ser registrados en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.**

Corresponderá a las secretarías de organización de los distintos niveles ejecutivos: municipal, estatal, nacional o internacional, proponer su incorporación a un Comité de Protagonistas o la conformación de un nuevo comité. **Los Protagonistas de MORENA también podrán organizarse en los comités que libremente constituyan y registren ante cualquier secretaría de organización municipal, estatal, nacional o internacional.**

La secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional creará un registro nacional de comités de Protagonistas. Cada comité de MORENA deberá guiarse por lo establecido en los Artículos 2° a 6° del presente Estatuto, y realizar sus actividades territoriales de acuerdo con el plan de acción aprobado por la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior en su ámbito territorial. En el caso de que realice actividades correspondientes a un sector, coordinará sus

iniciativas y actividades con las secretarías que correspondan a nivel municipal, estatal o nacional.

(Lo resaltado es propio)

Resultan hechos notorios que:

1. *El 19-DIECINUEVE DE AGOSTO DE 2018-DOS MIL DIECIOCHO, se celebró el V Congreso Nacional Extraordinario de MORENA, en el que se aprobaron diversas modificaciones a su Estatuto.*
- IV. *Dentro de las modificaciones al Estatuto de MORENA, se estableció en el artículo segundo transitorio que, derivado de las condiciones extraordinarias y transitorias que vivía el partido.*

2. *El 31-TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia dentro del expediente SUP-JDC1573/2019 resolviendo lo siguiente, entre otros puntos:*
(...)
V. *La Sala Superior, llegó a la convicción de que existieron fuertes indicios de que carece de certeza el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, dado que se excluyó indebidamente a todos los militantes que se afiliaron a MORENA después del veinte de noviembre de dos mil diecisiete, además, que esa determinación afectó el derecho de afiliación de diversos militantes que no se consideraron dentro del padrón, y en razón de que se promovió una cantidad considerable de medios de impugnación por parte de diversos ciudadanos que señalaron la falta de certeza del padrón y la falta de reconocimiento de la militancia, entre otros temas.*
3. *También lo es la pandemia que generó la necesidad de crear mecanismos distintos para mantener la estabilidad del mundo entero.*
4. *La sentencia SUP-JDC- 1676/2020 Y ACUMULADOS de fecha 2 de diciembre de 2020*

De las anteriores inserciones, es una verdad jurídica que hasta la fecha no se cuenta con un Padrón certero de las personas afiliadas a nuestro instituto político.

Y los lineamientos se encuentran emitidos conforme a derecho, para hacer efectiva la facultad de la secretaria de Organización estableciendo los mecanismos para establecer un programa de Afiliación, ratificación y credencialización.

Ahora bien es preciso señalar que los Lineamientos para la Afiliación y Credencialización ratificados por el Consejo Nacional no implican una modificación al Estatuto de MORENA y, mucho menos, regulan cuestiones ya previstas en el Estatuto; esto porque, en principio, los Lineamientos son una normativa reglamentaria en atención a lo que dispone el artículo

8° transitorio del Estatuto de MORENA, en tanto que, de su contenido no se advierte reforma a ningún artículo o disposición del Estatuto de MORENA.

A saber, el artículo 8° transitorio del Estatuto de MORENA dispone expresamente:

“OCTAVO.- El Comité Ejecutivo Nacional emitirá normas, lineamientos y reglamentos que deriven de la presente reforma conforme al siguiente calendario:

PERIODO	ACTIVIDAD
20 de septiembre de 2018 al 20 de agosto de 2019	Proceso de credencialización de los Protagonistas del Cambio verdadero, con el objeto de contar con un padrón confiable y completo para la realización de la elección interna.
20 de agosto de 2018 al 20 de agosto de 2019	Revisión de la integración y fortalecimiento de Comités de Protagonistas del cambio Verdadero
20 de agosto de 2019 al 20 de noviembre de 2019	Proceso electivo para la renovación de órganos de MORENA.

“

De la disposición normativa en cita se advierte que, contrario a lo aducido por el impugnante, el propio Estatuto ordena al CEN de MORENA (y cuyo aval fue dado por el Consejo Nacional) a emitir normas, lineamientos y reglamentos que regulan el proceso de credencialización de los Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA y para la revisión, integración y fortalecimiento de los Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.

Esto es, de una lectura del artículo 38 del Estatuto de MORENA se advierten literalmente las facultades estatutarias que se le otorgan a la Secretaría de Organización; que para efectos se citan:

“Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales de conformidad con el artículo 14 inciso d); así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional.

(...).

c. Secretario/a de Organización, quien deberá mantener el vínculo y la comunicación constantes con los comités ejecutivos estatales; será responsable del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero y elaborará, para su aprobación y publicación por el Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos para la realización de los Congresos Municipales y coordinará la acción electoral del partido en todos sus niveles;

(...)"

De lo trasunto se observa que corresponde a la secretaría de Organización:

1. Mantener un vínculo y comunicación con los Comités Ejecutivos Estatales.
2. Ser responsable del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero.
3. Elaborar los Lineamientos para la realización de los Congresos Municipales.
4. Coordinar la acción electoral del partido en todos sus niveles.

Así de estas facultades, **no se desprende ninguna relativa** a la Credencialización ni a la revisión, integración y fortalecimiento de los Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.

Por lo que, en complemento a las facultades otorgadas a la Secretaría de Organización, el artículo octavo transitorio del Estatuto de MORENA dispuso expresamente que el CEN debía emitir las normas, lineamientos y reglamentos para tales efectos.

Es decir, la disposición normativa emitida por el CEN y que hizo suyo el Consejo Nacional, de forma alguna modifica, altera o regula disposición que se contienen en el Estatuto de MORENA o sus documentos básicos.

Esto en virtud de que es claro que el propio Estatuto de MORENA ordena a que sea, mediante disposición complementaria, en que se regulen tales aspectos (credencialización y revisión, integración y fortalecimiento de los Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA).

De esta manera es incorrecta la premisa en que parte el actor, consistente en afirmar que, con los Lineamientos aprobados, en primer momento por el CEN, y en un segundo momento ratificados por el Consejo Nacional implican regular cuestiones no previstas en el Estatuto o documentos básicos.

Mucho menos implicaron una modificación, alteración o cambio de las Facultades otorgadas a la Secretaría de Organización.

Es decir, al no contar la Secretaría de Organización con facultades expresas en materia de Credencialización y de supervisión, integración y conformación de los Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA, es que se justifica, por la situación de

excepcionalidad, el nombramiento del Delegado Especial para la instrumentación de tales Lineamientos.

Situación que se justifica, además, con que el artículo octavo transitorio del Estatuto de MORENA no especifica ni vincula al CEN de MORENA a que sea la Secretaría de Organización la encargada de llevar a cabo los procesos que en él se enuncian.

Y de estos no se desprende evidencia de que impliquen una modificación a la estructura partidista vigente.

Respecto del AGRAVIO SEGUNDO

- El posible incumplimiento de los parámetros de excepcionalidad, razonabilidad, temporalidad y certeza, necesarios para la designación del delegado especial y su incompatibilidad de funciones, aprobadas por el Consejo Nacional, con lo que establece el Estatuto de MORENA

Se estima **pertinente Declarar INOPERANTE el AGRAVIO SEGUNDO** hecho valer por el actor pues del medio de impugnación promovido, se desprenden diferentes consideraciones:

1.- La autoridad señalada en el proceso que se actúa el Consejo Nacional, el mismo **no tuvo ninguna participación en la designación** del delegado especial C. José Alejandro Peña Villa “para tareas de conformación de comités, afiliación y credencialización del partido de cara a los procesos de participación popular y ciudadana 2022”,

El promueven te debió señalar como autoridad responsable a una diversa.

1. El nombramiento que pretenden impugnar corresponde a una actuación generada en el marco de la Sesión XXIII Urgente del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada en fecha 14 de agosto del 2021.

En apego a lo que establece el Reglamento de esa Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en el artículo 22, inciso d, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

[..] d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento; [..]

Por tanto, se actualiza la falta de oportunidad en la presentación de la queja, lo anterior, porque, contrario a lo afirmado por la promovente, el nombramiento del C. José Alejandro Peña Villa como delegado especial para tareas de conformación de comités, afiliación y

credencialización del partido, se llevó a cabo el 14 de agosto de 2021, durante la celebración de la XXIII Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional.

Así, conforme a lo previsto por el artículo 27 del Reglamento de esa Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el plazo para promover el medio de impugnación correspondiente transcurrió del 14 de agosto al 3 de septiembre de 2021; de ahí que, se actualiza la causal de extemporaneidad,

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						(Publicación del acuerdo por el CEN)
						14 de agosto
Inhábil	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	Inhábil
15 de agosto	16 de agosto	17 de agosto	18 de agosto	19 de agosto	20 de agosto	21 de agosto
Inhábil	Día 6	Día 7	Día 8	Día 9	Día 10	Inhábil
22 de agosto	23 de agosto	24 de agosto	25 de agosto	26 de agosto	27 de agosto	28 de agosto
Inhábil	Día 11	Día 12	Día 13	Día 14	Día 15	Presentación de la queja
29 de agosto	30 de agosto	31 de agosto	01 de septiembre	02 de septiembre	03 de septiembre	4 de noviembre

Respecto del AGRAVIO TERCERO.

- La posible transgresión a los artículos 14 y 14bis del Estatuto e incompatibilidad de funciones con la Secretaría de Organización Nacional del Comité Ejecutivo Nacional de Morenal al considerar que replican funciones exclusivas de la Secretaría de Organización Nacional, generando una estructura alterna a la existente.

Se estima **pertinente Declarar INOPERANTE el AGRAVIO TERCERO** hecho valer por el actor pues del medio de impugnación promovido, se desprenden diferentes consideraciones:

1. El agravio de presenta fuera de los términos establecidos en la normativa interna.
2. No se desprende evidencia de que impliquen una modificación a la estructura partidista vigente.
3. La falta de interés, al ser la propia secretaria de organización quien debiera hacer valer sus derechos en caso de considerar que los lineamientos o el nombramiento le causan algún agravio.
4. El propósito de tener un delegado especial consistió en tener una figura que coadyuvaría durante el desarrollo de las tareas asignadas en el apoyo y fortalecimiento de todas las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; Título Octavo (artículos 26 al 36), 122, 123 y 127 del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

RESUELVEN

PRIMERO. Se declara INFUNDADO el agravio I hecho valer en contra del CONSEJO NACIONAL DE MORENA de conformidad con lo expuesto en el considerando 7 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declaran INOPERANTES los AGRAVIOS II y III, hechos valer en contra del CONSEJO NACIONAL DE MORENA de conformidad con lo expuesto en el considerando 7 de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO